



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXIII

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 11 de enero del 2002
No. 8

SUMARIO:

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO
CODIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE
MEXICO.

SECCION SEGUNDA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MEXICO

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA PROCURADURÍA
GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Este Código establece un conjunto de normas de ética y conducta, que deberán ser observadas por todos los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, tanto en el desempeño de sus labores como en su trato con la sociedad.

Artículo 2. - Para los efectos de este ordenamiento, se entiende por:

- a) Procuraduría o Institución: A la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.
- b) Personal: A los servidores públicos generales y de confianza que prestan sus servicios en la Procuraduría.
- c) Código: Al Código de Conducta para los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

Artículo 3. - El personal de la Institución está obligado a cumplir las disposiciones de este Código, lo cual será supervisado y sancionado en su caso por el Órgano de Control Interno de la Procuraduría, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

CAPÍTULO II DE LA LEGALIDAD Y RESPETO

Artículo 4. - El personal de la Procuraduría deberá salvaguardar la Ley con un desempeño honrado e imparcial, apegándose en sus actos integralmente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y leyes emanadas de ésta, y actuar con estricto respeto a los derechos humanos, reconociéndolos como los límites de la actuación de la autoridad frente a los particulares.

CAPÍTULO III DE LA LEALTAD, HONESTIDAD Y HONOR

LEALTAD

Artículo 5. - El personal de la Procuraduría deberá actuar con lealtad a la Institución y en consecuencia se conducirá de acuerdo a las disposiciones técnicas, operativas y administrativas que emanen de los órganos competentes para expedirlos, con el único fin de lograr los objetivos y atribuciones que la Ley señala para la misma.

HONESTIDAD

Artículo 6. - Es obligación del personal de la Procuraduría ejercer sus funciones de manera transparente y honesta, buscando siempre la verdad y conduciéndose invariablemente con apego a la misma.

HONOR

Artículo 7. - El personal de la Procuraduría tiene la responsabilidad de desarrollar su labor con honor y dignidad, con la conciencia del deber que tiene de proteger los intereses de la sociedad, de acuerdo al marco normativo que regula su actuación.

CAPÍTULO IV DE LA CONCIENCIA DE ESTADO, PATRIOTISMO Y VALOR

CONCIENCIA DE ESTADO Y PATRIOTISMO

Artículo 8. - Es obligación del personal de la Procuraduría preservar los valores ideológicos, sociales y culturales de nuestro Estado. Deberá desempeñarse siempre con espíritu patriótico y en decidida defensa de los símbolos patrios, el territorio y la historia que como mexicanos hemos heredado.

VALOR

Artículo 9. - En el desempeño de sus tareas, es obligación del personal de la Procuraduría, demostrar que el valor es parte de su formación individual y profesional, mismo que deberá estar basado en su disciplina y en sus conocimientos técnicos y académicos, pero sobre todo en el respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO V DEL COMPROMISO Y LA RESPONSABILIDAD

Artículo 10. - El comportamiento del personal de la Procuraduría, tanto en su vida profesional como en la particular, debe ser congruente con los principios y objetivos de esta Institución, involucrándose con ellos y cumpliendo de la mejor manera posible con las tareas que le sean encomendadas.

CAPÍTULO VI DEL PRINCIPIO DE AUTORIDAD, DISCIPLINA Y DISCRECIÓN

AUTORIDAD

Artículo 11. - El personal de la Procuraduría tiene la obligación de reconocer las jerarquías y acatar sus indicaciones de acuerdo a las normas que regulen su actuar, rehusándose a ejecutar órdenes contrarias a la Ley.

DISCIPLINA

Artículo 12. - El personal aplicará de manera disciplinada las normas internas vigentes, así como las disposiciones superiores, lo que redundará en beneficio y seguridad de sus integrantes y de la Institución.

DISCRECIÓN

Artículo 13. - El personal de la Procuraduría está obligado a informar cabalmente a sus superiores jerárquicos acerca de asuntos de su conocimiento relacionados con la Institución; absteniéndose de hacerlo a otras personas y teniendo presente que la discreción y la confidencialidad contribuyen al óptimo ejercicio de las atribuciones que tiene encomendadas la Procuraduría.

**CAPÍTULO VII
DE LA SOLIDARIDAD DE GRUPO Y SENSIBILIDAD****SOLIDARIDAD DE GRUPO**

Artículo 14. - En el ejercicio de sus funciones, el personal de la Procuraduría debe actuar de manera solidaria, contribuyendo al trabajo de equipo, de tal manera que su actuación personal quede supeditada al interés de la colectividad.

SENSIBILIDAD

Artículo 15. - El personal de la Procuraduría siempre deberá tener presente que los sujetos con los que entabla relaciones humanas y se ven inmersos en una investigación o proceso penal, son seres humanos que como ellos, perciben sensaciones y obran ante estímulos y de acuerdo con las circunstancias.

**CAPÍTULO VIII
DE LA JUSTICIA, IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD****JUSTICIA**

Artículo 16. - Todos los actos del personal adscrito a la Procuraduría deberán realizarse con apego al Derecho, otorgando a cada quien lo que en equidad y razón le corresponde y evitando actos discriminatorios o preferenciales por motivos contrarios a la Ley.

IMPARCIALIDAD Y NEUTRALIDAD

Artículo 17. - En el ejercicio de sus atribuciones, el personal deberá observar los principios de imparcialidad y neutralidad ideológica, respetando las diversas expresiones políticas, culturales y sociales de los grupos o individuos que forman parte de nuestra sociedad.

**CAPÍTULO IX
DEL PROFESIONALISMO Y EL ACTUAR CON MESURA
Y PULCRITUD****PROFESIONALISMO**

Artículo 18. - Al desarrollar su empleo, cargo o comisión, los servidores públicos de la Institución deberán considerar en todo momento que la eficiencia en la obtención de resultados depende de una excelente profesionalización, debiendo capacitarse y actualizarse de acuerdo a los programas que la Procuraduría establezca.

MESURA

Artículo 19. - Las atribuciones del personal de la Procuraduría, deberán apegarse estrictamente al fundamento y especificaciones contempladas en la Ley, dentro y fuera de la Institución sin importar la jerarquía. El ejercicio mesurado de las facultades debe constituir una actitud a toda prueba; el exceso en el uso de las mismas se considerará como abuso de poder.

PULCRITUD

Artículo 20. - Excepto los casos en que la naturaleza de su trabajo lo requiera, la pulcritud y buena apariencia personal deben cuidarse con esmero, ya que son factores importantes de su investidura en la procuración de justicia y de la imagen institucional que proyecte.

**CAPÍTULO X
DE LA CONFIANZA Y USO DE LA FUERZA**

CONFIANZA

Artículo 21. - La Procuraduría como depositaria de la confianza de la sociedad confía a su vez en que su personal desarrolle su empleo, cargo o comisión, con estricto apego a las normas jurídicas y respeto absoluto a los derechos humanos.

USO DE LA FUERZA

Artículo 22. - La fuerza debe ser empleada con racionalidad y decisión, pero sólo en los casos que la Ley estrictamente lo marque, de no ser así se violenta la procuración de justicia y se pone en peligro la preservación de los derechos humanos.

**CAPÍTULO XI
DEL USO DE LOS INSTRUMENTOS DE TRABAJO**

Artículo 23. - El personal de la Procuraduría deberá tener el cuidado necesario con las instalaciones, equipo, instrumentos y demás recursos de trabajo que le sean asignados, sin distraerlos nunca para fines particulares o que sean incongruentes con los propósitos de la misma.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese el presente Código en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en la sede de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los siete días del mes de enero del año dos mil dos.

**EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**LIC. ALFONSO NAVARRETE PRIDA
(RUBRICA).**